



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.274

Martes 11 de noviembre de 2003

Secretaría de Seguridad Social SISTEMA PÚBLICO DE REPARTO Resolución 13/2003

Modifícase la resolución 17/2001 de la Secretaría de Seguridad Social, con la finalidad de elevar el monto establecido en el artículo 3 de la misma, adecuándolo a las variaciones vigentes en relación con el haber mínimo (artículo 1 del decreto 391/2003).

Buenos Aires, 10/10/2003

VISTO:

El decreto 449 de fecha 23 de abril de 2001 y sus modificatorios, el decreto 391 de fecha 10 de julio de 2003 y la resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL 17 de fecha 2 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera norma citada en el Visto se establece la cancelación en cuotas de los haberes retroactivos de primeras liquidaciones o rehabilitaciones de cualquier tipo de jubilación o pensión, correspondientes al Sistema Público de Reparto a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ya sean de beneficios nacionales o provenientes de algunos de los sistemas previsionales, municipales o provinciales transferidos al Estado Nacional por imperio del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado el 12 de agosto de 1993, ratificado por el decreto 14/1994.

Que por el decreto 85 de fecha 27 de diciembre de 2001 se declara en estado de emergencia el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones respecto de las prestaciones previsionales a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que la grave crisis económica y social que afecta a la NACIÓN ARGENTINA, hizo necesario prorrogar la vigencia del decreto 449/2001 hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que en uso de la facultad conferida por el artículo 2 del referido decreto, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dicta la resolución 17/2001, fijando en el artículo 3 el importe mínimo del valor de las cuotas en PESOS CIEN (\$ 100).

Que a partir del 1 de julio de 2003, el decreto 391/2003 establece el haber mínimo de cada beneficio correspondiente a las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220).

Que sobre la base de las previsiones presupuestarias de la ley 25725 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2003, en lo que respecta a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL procede elevar el monto establecido en el artículo 3 de la resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL 17/2001, adecuándolo a las variaciones vigentes en relación con el haber mínimo (artículo 1 del decreto 391/2003).

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2 del decreto 449/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1 - Sustitúyese el artículo 3 de la resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL 17 de fecha 2 de mayo de 2001, el que quedará registrado de la siguiente manera:

"Art. 3 - Fíjase el importe mínimo del valor de las cuotas en pesos DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220).".

Art. 2 - De forma.